

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular:
322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00105-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: BETTY MARÍA BERDUGO CARRILLO.-
DEMANDADA: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A. antes
PALMERAS DE LA COSTA S.A.-**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor de BETTY MARÍA BERDUGO CARRILLO y a cargo de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A., con fundamento en la sentencia ordinaria proferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico y CASADA por la Corte Suprema de Justicia.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2014, la cual fue confirmada por el superior jerárquico mediante decisión proferida el veinticuatro (24) de noviembre de 2016, y CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión proferida el veintiocho (28) de abril de 2021.

Así las cosas, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente la apoderada judicial de la parte demandante, que se libre mandamiento de pago a favor de BETTY MARÍA BERDUGO CARRILLO y a cargo de la demandada, por las siguientes sumas y/o conceptos:

1º. Por concepto de **MESADAS RETROACTIVAS**, causadas desde el Día 1 de noviembre de 2021, hasta la presente fecha, que se verifique el pago y la Inclusión en nómina de Pensionados.

2º. Pido a la señora juez se ordenen los **INTERESES MORATORIOS**, a favor de **BETY BERDUGO CARRILLO**, sobre las sumas adeudadas por concepto de **MESADAS RETROACTIVAS**.

3º. PETICION ESPECIAL DE CONDENA: Sirvase Señora Juez, en el momento oportuno condenar a la demandada al pago de las **COSTAS PROCESALES** (Agencias en Derecho), que se ocasionen en el presente **PROCESO EJECUTIVO**.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencia proferida poredel JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA en fecha 29 de septiembre de 2014, confirmada por el superior jerárquico mediante proveído del 24 de noviembre de 2016, y CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión proferida el 28 de abril de 2021, se librará mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$48.921.805,72), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2011-00105 BETTY BERDUGO CARRILLO	
Retroactivo Mesadas causadas desde el 01/11/2021 al 29/02/2024	\$ 35.565.578,00
Descuento en Salud 12%	\$ 4.267.869,36
Mesadas Menos Descuento en Salud	\$ 31.297.708,64
Intereses Moratorios causados del 01/11/2021 al 29/02/2024	\$ 17.624.097,08
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$48.921.805,72

Más las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de marzo de 2024 hasta que se realice el pago e inclusión en la nómina de pensionados, más los intereses moratorios que se causen sobre estas; más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 05 de febrero de 2024 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el Superior se profirió el 15 de septiembre de 2021, se notificará este proveído a la demandada **PERSONALMENTE**.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la empresa demandada **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.** antes **PALMERAS DE LA COSTA S.A.** identificada con el NIT. 860.031.768-0, en las Cuentas Corrientes o de Ahorro a nivel nacional, en proporción suficiente a la obligación, en los Bancos principales y sucursales, además de las corporaciones de esta ciudad y nacional, tales como: **BANCOLOMBIA**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **DAVIVIENDA** y **BBVA**, a lo cual se accederá como

quiera que la apoderada de la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad del juramento.

Igualmente solicita la abogada en mención, se le reconozca personería en el presente proceso en su calidad de apoderada sustituta, lo que ya viene reconocido por el Superior mediante providencia adiada septiembre 21 de 2023, según consta en el archivo No. 012 de la subcarpeta No. 0094 del expediente digital, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la empresa **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.** antes PALMERAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT. 860.031.768-0, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **BETTY MARÍA BERDUGO CARRILLO** la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$48.921.805,72)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2011-00105 BETTY BERDUGO CARRILLO	
Retroactivo Mesadas causadas desde el 01/11/2021 al 29/02/2024	\$ 35.565.578,00
Descuento en Salud 12%	\$ 4.267.869,36
Mesadas Menos Descuento en Salud	\$ 31.297.708,64
Intereses Moratorios causados del 01/11/2021 al 29/02/2024	\$ 17.624.097,08
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$48.921.805,72

Más las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de marzo de 2024 hasta que se realice el pago e inclusión en la nómina de pensionados, más los intereses moratorios que se causen sobre estas; más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la empresa demandada **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.** antes **PALMERAS DE LA COSTA S.A.** identificada con el NIT. 860.031.768-0, en las Cuentas Corrientes o de Ahorro a nivel nacional, en proporción suficiente a la obligación, en los Bancos principales y sucursales, además de las corporaciones de esta ciudad y nacional, tales como: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA** y **BBVA**, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora **BETTY MARÍA BERDUGO CARRILLO** identificada con la cedula No. 57.415.773. **Límite del embargo en la suma de \$73.382.709,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23799c6aec660ce5567257f00e06a86aac2a91fde3c46142fb86180e6d71b9ae**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>